



**Carvajal**  
Asesores en Pensiones

PEREIRA (RISARALDA) CALLE 23 No. 6-59 OFICINA 405 EDI. CENTRO EJECUTIVO TELEFAX: (6) 341 3065  
BOGOTÁ D.C. CALLE 12 B No 7-80 OFICINA 734 TELEFAX (1) 5600453

[www.carvajalypensiones.com](http://www.carvajalypensiones.com) - Email: [ericcarvajal@carvajalvpensiones.com](mailto:ericcarvajal@carvajalvpensiones.com)

Pereira, 27 de abril de 2017.

Señores

**SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE PEREIRA**  
**FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTE**

ALCALDIA DE PEREIRA

Radicación No: **19758-2017**

Fecha: 27/04/2017-09:47:58

Recibido por: JOSE OYER BUITRAGO

Destino: 2.9. SECRETARIA DE EDUCACION

9

**REFERENCIA: Recurso de Reposición en contra de la resolución No.2092 del 05 de abril del 2017**

**Peticionario: NELSON VINASCO AGUDELO; C.C. No. 19.173.278 de Bogotá D.C.**

**ANDRES ALBERTO CHAVES MENDEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía **C.C. 1.083.876.100 de Pitalito (Huila)**, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° **T.P. 213.653** del C.S de la J., obrando en nombre y representación del señor **NELSON VINASCO AGUDELO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 19.173.278 de Bogotá D.C., según poder que obra en la petición, me permito interponer Recurso de Reposición en contra del Acto Administrativo contenido en la resolución No. 2092 del 05 de abril del 2017 de conformidad con lo siguiente:

#### HECHOS

1. El señor **NELSON VINASCO AGUDELO**, actuando a través de apoderado, presenta derecho de petición de revisión de reliquidación de su pensión jubilación ante la Secretaría de Educación y el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio del Municipio de Pereira, la misma tiene como fin que se reconozca y tenga en cuenta todos los factores salariales devengados en el año inmediatamente anterior a la fecha de status.
2. Como respuesta al derecho de petición solicitado, la Secretaría de Educación del Municipio de Pereira niega el reconocimiento y el no pago de los factores salariales no incluidos en la resolución de la pensión, en esencia luego de una breve exposición, cita el despacho que la petición elevada no es procedente, en virtud de que la FIDUPREVISORA no tiene en sus hojas de revisión a la prima de navidad como factor salarial para ser incluido en la liquidación de pensión.
3. Del acto administrativo que por esta vía se controvierte me notifiqué el pasado 26 de abril de 2017, encontrándome dentro del término legal para interponer los recursos en la vía administrativa.

#### MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Corresponde al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales Del Magisterio por conducto de la respectiva Secretaría de Educación, encargado de autorizar el pago de las prestaciones solicitadas a través de la Secretaría de Educación del Departamento de Risaralda, tal como el mismo despacho lo cita en los considerandos de la resolución. (Art. 56 Ley 962 de 2005; Arts. 3 y S.s. del Decreto 2831 de 2005).

En esencia la Fiduprevisora S.A, como fiduciar que es, administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pero de acuerdo a la Constitución y la Ley nada tiene que ver en el reconocimiento efectivo y oportuno



**Carvajal**

Asesores en Pensiones

PEREIRA (RISARALDA) CALLE 23 No. 6-59 OFICINA 405 EDI. CENTRO EJECUTIVO TELEFAX: (5) 341 3065  
BOGOTÁ D.C. CALLE 12 B No 7-80 OFICINA 734 TELEFAX (1) 5600453

[www.carvajalypensiones.com](http://www.carvajalypensiones.com) - Email: [ericcarvajal@carvajalypensiones.com](mailto:ericcarvajal@carvajalypensiones.com)

de las prestaciones sociales que por expreso mandato legal deben reconocer los respectivos Fondos de Prestaciones Sociales.

Por consiguiente me permito reiterar las razones legales por las cuales dicha entidad debe reconocer el derecho a la inclusión de la prima de navidad y demás factores como factor salarial al señor **NELSON VINASCO AGUDELO**.

Solicito que se aplique el derecho a la igualdad por cuanto a mi poderdante se le discrimina al no reconocerte su pensión de jubilación con el factor de la PRIMA DE NAVIDAD Y PRIMA DE SERVICIOS frente a otros docentes que se le reconoce estos factores en la liquidación de la PENSION JUBILACION.

La desigualdad se materializa al NO aplicar las normas que consagran los factores salariales de PRIMA DE NAVIDAD Y PRIMA DE SERVICIOS como factores salariales en la liquidación de la PENSION JUBILACION como son:

PRIMA DE NAVIDAD Decreto ley 3135 de 1968, ley 12048 de 1968, decreto 1045 de 1978, ley 33 de 1985 y ley 91 de 1989 que consagran expresamente el factor.

PRIMA DE SERVICIOS la ley 91 de 1989 y la ley 1042 de 1978.

Por otra parte reafirma la desigualdad al desconocer la sentencia unificadora del 4 de agosto de 2010, Exp. No. 0112-09, consejero ponente Doctor Victor Hernando Alvarado Ardila que determina la inclusión de todos los factores salariales que devengaba el docente al momento de adquirir el status de pensionado.

Es decir, a la Peticionaria le asiste el derecho a que se le reconozca los factores salariales en la forma y cuantía en que se solicita, por lo que acude a la Administración a que le reconozca la misma, corresponde entonces, al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales, por conducto de la Secretaría de Educación del Departamento de Risaralda, pronunciarse sobre si le asiste o no razón al peticionario.

#### PETICION

**SOLICITO DE MANERA RESPETUOSA SE REVOQUE** lo previsto en el oficio **No. 2092 del 05 de abril de 2017** y en su lugar se profiera nuevo acto administrativo donde se ordene el reconocimiento de la reliquidación de pensión, incluyendo todos los factores salariales del señor **NELSON VINASCO AGUDELO**.

#### NOTIFICACIONES

El suscrito y mi representada en la Calle 23 No. 6 – 59, oficina 405, edificio Centro Ejecutivo de la ciudad de Pereira – Risaralda. Tel: 3413065.

Atentamente,

**ANDRES ALBERTO CHAVES MENDEZ**  
C.C. No. 1.083.876.100 de Pitalito (Huila)  
T.P. 213.653 del C.S de la J



<b>Clasificación</b>	Correspondencia General		
<b>Fecha de radicación:</b>	27 de abril de 2017	<b>Número de radicado:</b>	19758
<b>Tipo de documento:</b>	Externas	<b>Fecha de oficio entrante:</b>	
<b>Número de oficio entrante:</b>			
<b>Persona natural o jurídica:</b>	ANDRES ALBERTO CHAVES MENDEZ		
<b>Descripción o asunto:</b>	RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE LA RESOLUCION N° 2092 DEL 05 DE ABRIL DEL 2017	<b>Tiempo de respuesta (dias):</b>	
<b>Anexos fisicos:</b>		<b>Descripción de anexos fisicos:</b>	
<b>Anexos digitales:</b>			
<b>Destino:</b>	OPERADOR SAIA EDUCACION - Auxiliar Administrativo	<b>Copia a:</b>	-

